



DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00032-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el curador ad-litem designado por auto de fecha 25 de mayo de 2023, allega escrito de sustitución de poder.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE presentada por CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR mediante apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA y MARIA DE LAS MERCEDES PINILLA SOSSA y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS., mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, se designó como curador ad-litem al Dr. ROBERTO ARDILA CAÑAS., de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir., quien acepto el cargo el día 29 de junio de 2023 (archivo digital 056)

El curador ad-litem Dr. ROBERTO ARDILA CAÑAS, allega escrito donde manifiesta que sustituye el poder en favor del abogado JAIME DE JESÚS BARRETO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.802.770 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 362753 del C.S.J., correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados jdjbb\_199724@hotmail.com, para que continúe con la representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Previo a decidir sobre la sustitución de poder realizada por el curador ad-litem doctor ROBERTO ARDILA CAÑAS, se le requiere para que dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste, la razón por la cual sustituye el encargo como curador ad-litem al profesional del derecho JAIME DE JESÚS BARRETO BARRIOS, manifieste sí se encuentra entre alguna de las causales de inhabilidad previstas en la ley para asumir el cargo, o dentro de las excepciones de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en caso positivo allegue la prueba sumaria correspondiente.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b8ee3b5b1bbaef991beafa0e15427b1753b21851eeeab1bb111a461791b648**

Documento generado en 09/07/2023 06:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**